

etc., exigen una puesta al día de los manuales y obras tradicionales. Dupuy apunta los temas y las soluciones, aporta ideas nuevas y ofrece un elemento de estudio y reflexión, que forzosamente ha de ser tenido en cuenta. Estamos, sin duda, ante una de las obras generales sobre Derecho del Mar más útiles y recomendables que la literatura internacionalista ha aportado en los últimos tiempos. El maestro francés es sugerente como pocos y su perseverancia en esta temática, haría previsible la gran obra que tanto necesita este sector del ordenamiento. Su crisis es tan profunda y tan ambiciosas las soluciones perseguidas, que la redefinición del Derecho del Mar implica todo un cambio estructural de la sociedad internacional. Por eso nos parece positivo que juristas de la talla del profesor de Niza se ocupen de él. Luis Ignacio SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

ESPADA RAMOS, María Luisa: *El Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados*. Colección monográfica de la Universidad de Granada, 1974; 113 páginas.

La obra consiste en un breve estudio preliminar (43 páginas más notas) sobre la Convención de Viena de 1969, cuyo texto y el del Acta final de la Conferencia —como Apéndices— ocupan la mayor parte del cuerpo de esta publicación.

El propósito que la inspira, según se dice en la solapa de la portada, es «ofrecer a los estudiosos españoles del Derecho Internacional el texto completo del Convenio, precedido de una introducción que subraya algunos de sus aspectos más interesantes». En las páginas del Estudio Preliminar se ha pretendido considerar: I) los orígenes y antecedentes de los trabajos de la

C.D.I. sobre Derecho de tratados, el Proyecto de artículos en relación con la temática de codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional; II) la Conferencia de Viena, el Convenio (rasgos esenciales; estructura y contenido; límites y lagunas; aspectos más significativos, tales como el problema de la participación universal en el Convenio, causas de nulidad y terminación de los tratados, las normas de «ius cogens» y medios pacíficos de solución de controversias), y III) la valoración final de los trabajos de la Conferencia de Viena. Un panorama muy ambicioso que, aun abordado elementalmente, contrasta con la parquedad de información y crítica que es posible ofrecer en un desarrollo tan breve como el de la publicación que comentamos.

La obra de la Dra. Espada Ramos resulta inscrita en la línea informativa sucinta, seguida —aunque con más datos, documentación, etc.— por P. Reuter en su obra *La Convention de Vienne sur le Droit des Traités*, París, 1970. Pero es muy probable que el lector hubiera agradecido —aun sin abandonar el planteamiento elemental que se le ha dado al trabajo— un desarrollo algo más completo y que se hubiera aprovechado, en parte al menos, el caudal de información contenido en algunas obras, anteriores a ésta, pero aparecidas con posterioridad a la Convención de Viena de 1969, tales como, por ejemplo: S. Rosenne, *The Law of Treaties. A guide of the Legislative History of Vienna Convention* (Oceana Publications, Leyden, 1970); E. de la Guardia y M. Delpech, *El derecho de los Tratados y la Convención de Viena de 1969* (Ed. La Ley, Buenos Aires, 1970); A. Maresca, *Il Diritto dei Trattati. Le Convenzione codificatrice di Vienna del 23 maggio 1969* (Ed. Giuffrè, 1971), y T. O. Elias, *The Modern Law of Treaties* (Oceana Publications, Leyde, 1974), etc. José A. CORRIENTE